

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	404
RADICADO	05001 31 10 004 2023 00041 00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA.
DEMANDANTE	SANDRA MILENA ARANGO TORO
DEMANDADOS	JAIME ENRIQUE YALI GARCÍA (Q.E.P.D).
DECISIÓN	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada DEISY NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO, presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda en los siguientes términos:

<< DEISY NATALIA JIMÉNEZ GALLEGO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número C.C.: 32.160.221 y siendo portadora de la tarjeta profesional número T.P. 193.155 del C.S de la J. obrando en calidad de apoderada de la parte demandante me dirijo ante ustedes de manera atenta y respetuosa solicitando el RETIRO de la demanda.>>

1

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que la profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado, ni existen medidas cautelares pendientes es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA presentada por la señora SANDRA MILENA ARANGO TORO en contra del señor JAIME ENRIQUE YALI GARCÍA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

2

AMP